

**CONVOCATORIA PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN
Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE
INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA
SECRETARÍA DE SALUD, 2026**

Enero 2026





CONTENIDO

	Página
Propósito de la Convocatoria	3
Considerando	3
Criterios generales de ingreso, promoción y permanencia	4
Criterios generales para participar en la evaluación de investigador/a emérito	6
Categorías (niveles salariales) de las y los Investigadores. Requisitos para ingreso y promoción de las y los investigadores en ciencias médicas de la Secretaría de Salud	6
Categorías (niveles salariales) de las y los Investigadores. Requisitos para permanencia de las y los investigadores en ciencias médicas de la Secretaría de Salud	9
Requisitos generales para participar en el ingreso, la promoción o la permanencia en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud	10
Requisitos generales para participar en la designación de investigador/a Emérito	11
Procedimiento para determinar el ingreso, la promoción o la permanencia de las y los investigadores en ciencias médicas de la Secretaría de Salud	12
Procedimiento para determinar la designación de investigador/a Emérito	19
Derechos de las y los investigadores	21
Derechos de las y los investigadores Eméritos	22
Responsabilidad de las y los beneficiarios	23
Suspensión del estímulo a la permanencia	23
Fechas	24
Anexo 1. Requisitos para tramitar una solicitud de ingreso, promoción o permanencia al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud	26
Anexo 2. Clasificación cualitativa de las revistas científicas periódicas y libros.	28



PROPÓSITO DE LA CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 26 del Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud vigente, en lo sucesivo Reglamento, la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud (DGPIS), emite la presente Convocatoria, la cual tiene como objeto fundamental coadyuvar al logro de los objetivos institucionales en materia de investigación para la salud, al establecer un procedimiento que permita a las y los profesionales de la salud que realizan investigación, a las y los investigadores en ciencias médicas merecer el ingreso, promoción o permanencia al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas, motivando una mayor productividad, eficiencia y calidad al incorporar los resultados de las investigaciones que se realizan en los servicios que prestan las instituciones de salud.

Establecer criterios y mecanismos para el ingreso, la promoción y la permanencia en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud.

Establecer un procedimiento que permita que las y los investigadores de la Secretaría que han aportado conocimiento a la investigación para la salud del país tengan la distinción de persona investigadora emérita en reconocimiento a su trayectoria científica. El Reglamento base de la presente convocatoria, puede ser consultado en la siguiente liga: <https://www.dgpis.salud.gob.mx/interna/Normativa>.

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Toda vez que el Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud vigente, tuvo modificaciones sustantivas en la versión aprobada por la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 25 de noviembre de 2025, respecto de la versión inmediata anterior, a continuación se precisan los artículos modificados:

ÚNICO. - Se exponen las modificaciones sustantivas del Reglamento:

Artículo 4.

“...El reconocimiento por Permanencia que se otorga en términos de este Reglamento constituye una percepción extraordinaria que debe observar las disposiciones en materia de remuneraciones, por lo que será responsabilidad de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de su sector coordinado que, con el otorgamiento de la percepción



extraordinaria antes referida, ninguna persona servidora pública reciba una remuneración mayor a la establecida para la persona Titular de la Presidencia de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda. Asimismo, dichos servidores públicos no podrán recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo en los casos previstos en las disposiciones aplicables”.

Artículo 7.

“...La Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de su sector coordinado con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a los techos que comunique la SHCP incluirán en su anteproyecto de presupuesto la asignación respectiva de recursos para cubrir el estímulo a la Permanencia en el SII. Durante el ejercicio fiscal no se otorgarán ampliaciones de recursos para cubrir el pago del estímulo a la Permanencia en el SII por lo que las instituciones antes señaladas se deben sujetar al presupuesto aprobado para tales fines por la Cámara de Diputados, lo anterior salvo las autorizaciones que, en su caso, emita la SHCP...”

Artículo 15, numeral 7.

“Es responsabilidad de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de su sector coordinado contar estrictamente con la plaza autorizada vacante, para el Ingreso o Promoción a que se refiere el presente Reglamento, por lo cual no se deberá generar presión de gasto en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes ni la SHCP está obligada a autorizar la plaza adicional respectiva, por lo que, no se asignarán recursos adicionales, ni se podrá realizar con recursos a costos compensados provenientes de la partida 17102 Estímulos al personal operativo u otras partidas de gasto. Lo anterior salvo las autorizaciones que, en su caso, emita la SHCP.”

Artículo 58, numeral VI.

“Cuando sea beneficiario de otra percepción extraordinaria, por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio, y”

CRITERIOS GENERALES DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Para cumplir con los objetivos de la presente Convocatoria, tanto las instituciones que intervienen en el proceso de evaluación como las y los investigadores, deberán apegarse a los siguientes criterios:

- I. En el proceso de ingreso, promoción o permanencia, se debe evitar todo tipo de discriminación;



- II. El proceso de ingreso, promoción o permanencia, debe incluir los aspectos de superación que contribuyan al logro de los objetivos institucionales;
- III. El personal que solicite obtener su ingreso, promoción o permanencia al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas deberá con su actuación, contribuir al logro de los objetivos de la Secretaría en materia de investigación para la salud;
- IV. Para ingresar al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas, en lo sucesivo SII, se requiere de la evaluación del expediente por parte de la DGPIS para otorgar el pre dictamen correspondiente. Deberá haber constancia por parte de la institución de salud de la existencia y nivel de la plaza vacante de investigador en ciencias médicas, o bien del compromiso del Director/a General de la Institución de Salud, de solicitar la transformación y aprobación administrativa del trámite de la plaza de base de origen a la plaza de investigador en ciencias médicas por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría, quien realizará los trámites conducentes.
- V. Para ingresar, promover o permanecer, el personal deberá registrar su expediente en el CVIS-Motor transaccional, ingresando a <https://www.dgpis.salud.gob.mx/interna/ipp2026> y cumplir con los requisitos relativos a las funciones de investigación, superación académica y conducta ética, enunciados en el Reglamento vigente;
- VI. La evaluación de los méritos académicos, deberá efectuarse en forma electrónica por parte de la Comisión Interna de Investigación, en lo sucesivo CII así como de la DGPIS, con criterios objetivos e imparciales;
- VII. Toda actividad académica declarada deberá estar respaldada por la documentación procedente y validada por las instituciones correspondientes;
- VIII. Las y los investigadores en ciencias médicas deberán ser evaluados por la DGPIS para promover o permanecer conforme a su nivel salarial correspondiente en su categoría; cada tres años para las categorías A, B y C y cada cinco años para las categorías D, E y F, conforme al Reglamento;
- IX. Las y los investigadores que no hayan cumplido con los requisitos de productividad exigidos para su categoría, de acuerdo a la evaluación que se practique de conformidad con el Reglamento y la presente Convocatoria, dejarán de estar vigentes en el SII, por lo que no podrán gozar de los estímulos de Permanencia previstos en los mismos, participar en la Convocatoria



de Estímulos al Desempeño, ni podrán participar en el Encuentro Nacional de Personas Investigadoras, en cuyo caso, podrán solicitar ser evaluados para ingresar al SII al año siguiente.

- X. En todo lo no previsto en la presente Convocatoria, se aplicarán supletoriamente el Reglamento, la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CRITERIOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN DE INVESTIGADOR/A EMÉRITO

Para cumplir con los objetivos del Reglamento y la presente Convocatoria, las instituciones de la Secretaría deberán apegarse a los siguientes criterios:

- I. Cada uno de los INSalud, y en su caso los HFR, siempre y cuando lo contemple su decreto de creación, podrá proponer a través de su Director/a General a una persona investigadora emérita, por año de entre sus ICM F que cumplan los requisitos del Reglamento y la Convocatoria vigente.
- II. La Junta de Gobierno de cada INSalud o HFR a propuesta del Director General correspondiente, determinará cuando sea conveniente proponer a la CEIS personas investigadoras eméritas.
- III. Se designará un máximo de tres personas investigadoras eméritas por año dentro del SII.

CATEGORÍAS (NIVELES SALARIALES) DE LAS Y LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS. REQUISITOS PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DE LAS Y LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

Para efectos de ingreso y promoción se considerarán las siguientes categorías o niveles salariales del tabulador vigente (A, B, C, D, E y F):

- 1. ICM A
 - 1.1. Requisitos (Anexo 1).
 - 1.1.1. Contar con una licenciatura en el área de las ciencias de la salud o en un área afín.
 - 1.1.2. Contar con al menos un artículo en revistas científicas periódicas de los grupos I, II o grupo mayor, publicado durante los últimos tres años, o





- 1.1.3. Contar con un agradecimiento en un artículo en revistas científicas periódicas de los grupos II, al VII en los últimos 3 años, o
 - 1.1.4. Haber participado en el desarrollo de nuevas técnicas de laboratorio, validado por el investigador jefe de grupo, o
 - 1.1.5. Haber participado en el entrenamiento de personal técnico o de pregrado validado por el investigador jefe de grupo.
2. ICM B.
- 2.1. Requisitos (Anexo 1).
 - 2.1.1. Tener plaza de Investigador en Ciencias Médicas A.
 - 2.1.2. Tener por lo menos dos años de titulado en una licenciatura en el área de las ciencias de la salud o en un área afín.
 - 2.1.3. Grado de Maestría en el área de las ciencias de la salud o en un área afín, o contar con especialización médica con certificación vigente del consejo respectivo.
 - 2.1.4. Contar con al menos dos artículos en revistas científicas periódicas de los grupos I, II o grupo mayor publicado durante los últimos tres años.
3. ICM C
- 3.1. Requisitos (Anexo 1).
 - 3.1.1. Tener plaza de Investigador en Ciencias Médicas B.
 - 3.1.2. Tener tres años de titulado en una licenciatura en el área de las ciencias de la salud o en un área afín.
 - 3.1.3. Contar con un doctorado, o contar con especialización médica con certificación vigente del consejo respectivo y tener una subespecialidad.
 - 3.1.4. Contar con al menos dos artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III, a VII, publicados en los últimos tres años.
4. ICM D.
- 4.1. Requisitos (Anexo 1).
 - 4.1.1. Tener plaza de Investigador en Ciencias Médicas C.
 - 4.1.2. Tener cuatro años de titulado en una licenciatura en el área de las ciencias de la salud o en un área afín.
 - 4.1.3. Contar con un doctorado, o contar con especialización médica con certificación vigente del consejo respectivo y tener una subespecialidad.
 - 4.1.4. Contar con al menos diez artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII tres de los cuales deberán haber sido publicados en los últimos tres años.





- 4.1.5. Haber sido el primer autor o el autor correspondiente en una de sus publicaciones de los grupos III a VII.
- 4.1.6. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores.
- 4.1.7. Haber graduado un estudiante de especialidad médica a través de un trabajo de investigación experimental, maestría o doctorado.
- 4.1.8. Haber obtenido financiamiento externo como investigador principal para un protocolo de investigación en los últimos cinco años.

5. ICM E

5.1. Requisitos (Anexo 1).

- 5.1.1. Tener plaza de Investigador en Ciencias Médicas D.
- 5.1.2. Tener ocho años de titulado en una licenciatura en el área de las ciencias de la salud o en un área afín.
- 5.1.3. Contar con un doctorado, o contar con especialización médica con certificación vigente del consejo respectivo y tener una subespecialidad.
- 5.1.4. Contar con al menos veinte artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII, seis de las cuales deberán haber sido publicados en los últimos cinco años.
- 5.1.5. Haber sido el primer autor o el autor correspondiente en cinco de sus publicaciones de los grupos III a VII.
- 5.1.6. Contar con al menos 150 citas bibliográficas a sus publicaciones.
- 5.1.7. Pertenecer al SNII en los niveles II o III.
- 5.1.8. Haber graduado tres estudiantes de especialidad médica a través de un trabajo de investigación experimental, maestría o doctorado.
- 5.1.9. Haber obtenido financiamiento externo como investigador principal para dos protocolos de investigación en los últimos cinco años.

6. ICM F

6.1. Requisitos (Anexo 1).

- 6.1.1. Tener plaza de Investigador en Ciencias Médicas E.
- 6.1.2. Tener diez años de titulado en una licenciatura en el área de las ciencias de la salud o en un área afín.
- 6.1.3. Contar con un doctorado, o contar con especialización médica con certificación vigente del consejo respectivo y tener una Subespecialidad.
- 6.1.4. Contar con al menos cincuenta artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII, diez de las cuales deberán haber sido publicados en los últimos cinco años.





- 6.1.5 Haber sido el primer autor o el autor correspondiente en quince de sus publicaciones de los grupos III a VII.
 - 6.1.6 Contar con al menos 400 citas bibliográficas a sus publicaciones.
 - 6.1.7 Pertenecer al SNII en los niveles II o III.
 - 6.1.8 Haber graduado cinco estudiantes de especialidad médica a través de un trabajo de investigación experimental, maestría o doctorado.
 - 6.1.9 Haber obtenido financiamiento externo como investigador principal para cuatro protocolos de investigación en los últimos cinco años.
7. Es responsabilidad de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de su sector coordinado contar estrictamente con la plaza autorizada vacante, para el Ingreso o Promoción a que se refiere el presente Reglamento, por lo cual no se deberá generar presión de gasto en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes ni la SHCP está obligada a autorizar la plaza adicional respectiva, por lo que, no se asignarán recursos adicionales, ni se podrá realizar con recursos a costos compensados provenientes de la partida 17102 Estímulos al personal operativo u otras partidas de gasto. Lo anterior salvo las autorizaciones que, en su caso, emita la SHCP.

CATEGORÍAS (NIVELES SALARIALES) DE LAS Y LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS

REQUISITOS PARA PERMANENCIA DE LAS Y LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Para efectos de permanencia se considerarán las siguientes categorías o niveles salariales del Tabulador vigente (A, B, C, D, E y F):

1. ICM A.

1.1 Requisitos (Anexo 1).

- 1.1.1 Para permanecer en esta categoría, contar con un artículo en revistas científicas periódicas de los grupos I, II o de mayor grupo en los últimos tres años o estar vigente en el SNII.

2. ICM B.

2.1. Requisitos (Anexo 1).



2.1.1 Para permanecer en esta categoría, contar con dos artículos en revistas científicas periódicas de los grupos II, III o de mayor grupo en los últimos tres años o estar vigente en el SNII.

3. ICM C.

3.1 Requisitos (Anexo 1).

3.1.1 Para permanecer en esta categoría, contar con dos artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII en los últimos tres años o estar vigente en el SNII en los niveles I, II o III.

4. ICM D.

4.1 Requisitos (Anexo 1).

4.1.1 Para permanecer en esta categoría, contar con cuatro artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII en los últimos cinco años o estar vigente en el SNII en los niveles I, II o III.

5. ICM E.

5.1. Requisitos (Anexo 1).

5.1.1 Para permanecer en esta categoría, contar con cinco artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII en los últimos cinco años o estar vigente en el SNII en los niveles II o III.

6. ICM F.

6.1 Requisitos (Anexo 1).

6.1.1 Para permanecer en esta categoría, contar con seis publicaciones en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII en los últimos cinco años o estar vigente en el SNII en los niveles II o III.

REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN EL INGRESO, LA PROMOCIÓN O LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Para participar en el proceso de ingreso, promoción o permanencia el investigador en ciencias médicas debe reunir los siguientes requisitos:

- I. En el caso de la promoción tener plaza de Investigador en Ciencias Médicas registrada por la SHCP, o plaza de directivo adscrito al área de investigación o médica con Distinción de



- investigador dictaminado por la CEIS y que realice funciones de investigación como actividad principal;
- II. Tener antigüedad mínima de dos años en la última categoría dictaminada para poder optar por una categoría superior para el caso de promoción con base en la convocatoria respectiva;
 - III. Tener Distinción vigente como investigador en ciencias médicas por la DGPIIS para el caso de promoción o permanencia;
 - IV. Los méritos académicos objeto del ingreso, la promoción o la permanencia, serán únicamente los correspondientes a su desarrollo profesional; y
 - V. Cumplir con los requisitos señalados en la Convocatoria de acuerdo con el Reglamento vigente.

REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN LA DESIGNACIÓN DE PERSONA INVESTIGADORA EMÉRITA

Para poder participar en el proceso de evaluación para ser distinguida como persona investigadora emérita de la Secretaría, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. La y el investigador deberá haber logrado una destacada productividad en calidad y número, en término de publicaciones científicas en revistas de impacto reconocido, y en forma complementaria en la formación de recursos humanos para la investigación;
- II. Deberá haber logrado prestigio académico demostrable tanto en el ámbito nacional como internacional;
- III. Tener una edad igual o mayor de 65 años al cierre de la Convocatoria;
- IV. Tener una plaza de ICM F o directivo del área de investigación o médica;
- V. Tener 15 años consecutivos con Distinción como ICM F y estar vigente;
- VI. Haber laborado de tiempo completo en Instituciones de Salud, por lo menos 30 años como investigador con un mínimo de 15 años en forma ininterrumpida en la Secretaría;
- VII. Estar vigente en el SNII y haber sido calificado por lo menos dos veces en el nivel III.





En caso de que las y los investigadores candidatos se encuentren en igualdad de condiciones con los requisitos arriba mencionados, se tendrán los siguientes criterios adicionales de elegibilidad en orden de prioridad:

- I. Ser Investigador/a Emérito del SNII;
- II. Haber sido presidente de alguna de las Comisiones de Evaluación del SNII;
- III. Haber sido presidente de la Academia Mexicana de Ciencias y/o Academia Nacional de Medicina y/o Academia Mexicana de Cirugía;
- IV. Haber sido Director/a de Investigación de un INSalud o de un HFR.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL INGRESO, LA PROMOCIÓN O LA PERMANENCIA DE LAS Y LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Para el ejercicio de evaluación del ingreso, la promoción o la permanencia de las y los investigadores en ciencias médicas de la Secretaría serán considerados únicamente los productos dentro del período a evaluar.

Cada persona Investigadora en Ciencias Médicas o con cargo de directivo del área de investigación o médica que desee participar en la presente Convocatoria deberá integrar su expediente, conformado por los siguientes elementos:

1. **Comprobantes de percepción salarial**, que deberá presentarse en un único archivo PDF e incluir:
 - 1.1 Un recibo de nómina de pago de diciembre 2025.
 - 1.2 Un recibo de nómina de pago de enero 2026.
2. **Última distinción vigente como Investigador en Ciencias Médicas emitida por la DGPIS**, en un archivo PDF independiente. Excepto para el caso de Ingreso.
3. **Documentos probatorios que acrediten los requisitos de escolaridad y/o productividad científica de la categoría ICM evaluada** (en formato PDF).



4. **Formato de evaluación IP 2026 que corresponda a su solicitud**, en archivo PDF firmado por el Secretario de la Comisión Interna de Investigación (Director/a de Investigación) de su dependencia y en formato Excel.

Cada persona Investigadora en Ciencias Médicas o con cargo de directivo del área de investigación o médica deberá requisitar el Formato de evaluación según su solicitud (existen dos versiones):

- Formato de ingreso o promoción para Investigadores en Ciencias Médicas 2026.
- Formato para permanencia de Investigadores en Ciencias Médicas 2026.

Disponible para descarga en <https://www.dgpis.salud.gob.mx/interna/ipp2026>.

Se recomienda que dicho formato sea abierto exclusivamente en equipos con sistema operativo **Windows**, debido a que contiene macros y programación específica no compatibles con otros sistemas operativos. El Formato de evaluación, en sus versiones PDF y Excel deberán nombrarse con las siglas del Instituto u Hospital seguida por el nombre iniciando por los apellidos de la persona investigadora.

Una vez completada el llenando del Formato de evaluación, la persona Investigadora deberá presentarlo junto con los documentos probatorios a la Comisión Interna de Investigación para obtener la autorización del expediente con la firma autógrafa del (Director/a de Investigación).

Posteriormente a la autorización del expediente, la persona investigadora deberá cargarlo por completo en plataforma digital denominada *CVIS- Motor Transaccional* disponible en: <https://dgpisipp2026.atdt.gob.mx/>.

Las personas investigadoras que registren su expediente CVIS-Motor Transaccional, deberán conservar el número de folio que arroja el sistema, descargando el comprobante de inscripción, ya que este dato se requerirá para el caso de presentar una inconformidad (apelación) del resultado preliminar. Los expedientes que no contengan el Formato de evaluación en ambas versiones: **PDF firmado por el/la Director/a de Investigación y en Excel**, serán descartados, al carecer de los elementos necesarios (firmas) que acrediten que fueron autorizados por la Comisión Interna de Investigación del Instituto u Hospital.

Para acceder al sistema, será indispensable contar con credenciales generadas mediante el sistema LLAVE MX, las cuales pueden obtenerse en: <https://www.llave.gob.mx/>.



Será responsabilidad del Secretario de la CII de la unidad de adscripción que corresponda, verificar y validar con su firma que los datos registrados y documentos del expediente, cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los candidatos, la DGPIIS dará a conocer los resultados preliminares de dicho proceso, a través de las Direcciones de Investigación o sus equivalentes. En caso de que exista alguna inconformidad sobre el resultado preliminar, la o el participante podrá pedir a la Comisión Externa de Investigación en Salud, a través de la DGPIIS, la reconsideración de la decisión.

Dicha solicitud deberá hacerse a través del *CVIS-Motor Transaccional para Apelaciones* en el enlace <https://dgpisapeipp26.atdt.gob.mx>, dirigida al Presidente de la Comisión Externa de Investigación en Salud, durante los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifiquen los resultados preliminares en la CEIS correspondiente, a los/las Directores/as de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales Federales de Referencia. La reconsideración deberá contener el fundamento de la inconformidad y la carga de la documentación probatoria en el *CVIS-Motor Transaccional*, siguiendo los siguientes pasos:

- 1) Elaborar escrito que deberá contener el fundamento, motivación de la inconformidad y folio de registro generado a través del CVIS-Motor Transaccional con el cual participó en la convocatoria.
- 2) En un solo archivo PDF deberá incluir el escrito y los documentos probatorios que sustentan la inconformidad.
- 3) Ingresar a *CVIS-Motor Transaccional* para Apelaciones.
- 4) Registrar la apelación, anexar el PDF del punto 2 y terminar el trámite de apelación para su revisión.
- 5) Descargar el comprobante de solicitud de apelación.

El análisis para la reconsideración, en su caso, se llevará a cabo exclusivamente para argumentar aquellos productos, documentos o elementos que se hayan presentado/exhibido junto con la solicitud de ingreso, promoción o permanencia. En ningún caso se considerarán productos, documentos o elementos adicionales para justificar productividad científica que no haya sido registrada en la solicitud original, es decir, aquellos documentos novedosos respecto de los cuales no se haya tenido conocimiento en el momento idóneo para tales efectos, no serán tomados en consideración. Las solicitudes de reconsideración serán improcedentes en los siguientes casos:

- I. Cuando se interpongan fuera del plazo establecido;





- II. Cuando se interpongan por alguien diferente al interesado/a, y
- III. Cuando no se expresen los argumentos en relación con el dictamen objeto de la reconsideración.

La solicitud será revisada por la DGPIIS, la que confirmará la decisión o emitirá un nuevo dictamen para ser avalado por la CEIS para su decisión final. Las resoluciones de la CEIS tendrán carácter definitivo e inapelable, por lo cual no le recaerá recurso alguno.

Los resultados de las solicitudes de reconsideración que hayan sido rectificadas o ratificadas serán informados al investigador/a solicitante, así como a la Institución correspondiente previo dictamen presupuestario de la SHCP y de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, con la especificación del nombre del investigador/a, la observación correspondiente y el dictamen.

Una vez que la CEIS avala los dictámenes correspondientes y, para los efectos administrativos a que haya lugar, la DGPIIS enviará las Distinciones y la relación de las y los investigadores a cada uno de las y los directores de las unidades correspondientes, con atención a las y los directores de investigación y de administración de dichas unidades la relación de las y los Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud que ingresen, promueven o permanezcan. En el caso del otorgamiento del derecho del estímulo a la permanencia, se concederá previo dictamen presupuestario de la SHCP.

Para uniformar los procedimientos en cuanto a las características y presentación de la propuesta y de los documentos probatorios que servirán de base para la evaluación así como para asegurar que contemplen el desarrollo profesional, que incluyen los estudios realizados y títulos o grados obtenidos, la experiencia laboral entendiéndose como el tiempo que ha desarrollado sus actividades como investigador y desarrollo académico que incluyen su productividad científica con la publicación en revistas, así como la capacidad en la formación de recursos humanos en investigación, se habrá de tomar en cuenta lo siguiente:

1. Estudios realizados.

- 1.1 Se deberá adjuntar el archivo en formato PDF de los documentos que acrediten la licenciatura, la especialidad médica con certificación vigente del consejo respectivo, la subespecialidad médica, la maestría o el doctorado obtenidos.





Para considerar estudios en el extranjero, además de los documentos indicados en el párrafo anterior, presentar la Resolución de Revalidación de Estudios Profesionales en el extranjero emitida por la Secretaría de Educación Pública de México.

2. Producción científica.

2.1. Artículos.

Los artículos deberán haberse publicado en extenso en revistas científicas de aparición periódica que cuenten con comité editorial y sistema de arbitraje y que, además, estén incluidas en la “Clasificación cualitativa de las revistas científicas periódicas” y que por lo tanto cuenten con factor de impacto conforme a la publicación del *Journal Citation Report 2024* (Anexo 2).

2.1.1. Se deberá adjuntar archivo en formato PDF del artículo o de la página inicial de cada artículo, en la que aparezca: nombre de la revista, título del trabajo, nombre del/a autor/a o autores, crédito a la Institución de adscripción, año de la publicación, el volumen, el número y las páginas.

2.1.2. Solamente serán considerados los artículos publicados en extenso (no Abstract, Poster o descripción de imagen) y que den crédito a la institución de adscripción. Por lo tanto, no se tomarán en cuenta ni resúmenes de trabajos presentados en reuniones científicas, ni trabajos en extenso que no hayan aparecido en alguna edición demostrable, es decir, que no se considerarán los “autorizados en corrección” o “en prensa”, ni tampoco aquellos “para ser publicados posteriormente”, excepción hecha de los trabajos que cuenten con una comunicación oficial de aceptación de la revista firmada por el Editor, y se indique la fecha de publicación.

2.1.3. No se tomarán en cuenta los artículos donde el/la coautor/a o coautores estén en grupos colaboradores, excepto para las publicaciones de los grupos V, VI y VII, con un máximo de tres

2.1.4. Los artículos editoriales y las cartas al editor que incluyan datos relevantes, gráficos y/o tablas resultantes de una investigación original del/a autor/a serán tomados en cuenta únicamente si fueron publicados en revistas científicas periódicas de los grupos IV a VII. No se tomarán en cuenta los reportes de casos o imágenes.





En caso de someter artículos publicados en revistas notificadas como depredadoras, no serán contabilizados.

2.2. Libros y capítulos de libro científicos.

2.2.1. De las publicaciones en libros internacionales se deberá anexar en formato PDF la portada y las hojas que demuestren que es un libro científico, así como las que contengan el nombre del libro, crédito a la Institución de adscripción, del/a editor/a y del/a autor/a o autores, editorial, ciudad, número de registro del ISBN y año de la primera edición, así como de las subsecuentes. No se tomarán en cuenta las reimpresiones.

2.2.2. De los capítulos en libros internacionales se deberá anexar el PDF de la portada, de la hoja legal (en donde se señala el ISBN) y de las hojas que muestren los datos señalados en el párrafo anterior, así como el capítulo. No se tomarán en cuenta los capítulos aparecidos en reimpresiones del libro en cuestión.

Para que un libro o capítulo de libro se contabilice se requiere que demuestre el crédito a la Institución de adscripción. En caso de que tal requerimiento no se encuentre explícitamente en el libro o capítulo de libro, para tal fin, se deberá someter junto con el PDF la documentación extra para acreditar la adscripción.

La definición acerca del prestigio de la editorial y el ámbito de circulación de los libros que publica dicha editorial, está soportada con la Clasificación *The Netherlands Research School for the Socio-economic and Natural Sciences of the Environmental (SENSE Benchmarks)* vigente.

En caso de ser necesario, se podrá tomar como equivalente de artículo (**se aceptará solo una equivalencia**):

1. Ser autor/a o coautor/a de un capítulo de libro científico original, correspondiente a la clasificación vigente (Anexo 1):

Capítulo grupo C: Equivalente a artículo grupo II.

Capítulo grupo B: Equivalente a artículo grupo III.

Capítulo grupo A: Equivalente a artículo grupo IV.



No se tomarán en cuenta los grupos colaboradores.

2. Ser editor/a o co-editor/a de libros clasificados en SENSE:

Libro B: Equivalente a artículo grupo V.

Libro A: Equivalente a artículo grupo VII.

3. Citas bibliográficas.

3.1 Se deberá adjuntar el archivo en formato PDF probatorio correspondiente.

3.1.1. En el caso de las autocitas, sólo se tomarán en cuenta las que se refieran a publicaciones hechas en revistas de los grupos IV a VII de la “clasificación cualitativa de las revistas científicas periódicas” y que por lo tanto cuenten con factor de impacto conforme a la publicación del *Journal Citation Report 2024* (Anexo 2).

3.1.2. El número de las autocitas que hubieran aparecido en revistas del grupo III no podrá exceder el veinte por ciento del total de las citas bibliográficas hechas a las publicaciones del investigador.

4. Dirección o asesoría de tesis relacionadas con la investigación.

4.1 Se deberá adjuntar archivo en formato PDF del documento oficial (oficio, acta del examen aprobado, grado obtenido, cédula profesional) expedido por la institución educativa que otorgó al estudiante el grado de especialista, que haya realizado trabajo de tesis experimental, maestro o de doctor, documento en el que además se haga constar la responsabilidad directa del/a investigador/a como director/a o asesor/a de la tesis con respecto a la graduación del estudiante. No se aceptarán tesis de revisión, ni de diplomados o cursos de alta especialidad.

4.2 No se aceptarán participaciones como jurados o revisores de tesis.

5. Financiamiento externo para protocolos de investigación.

5.1 Se considerarán todos los financiamientos obtenidos, excepto de los conseguidos para participar en estudios farmacológicos de fase III ó IV que hayan sido financiados por la industria farmacéutica. No se consideran para evaluación, la contratación de servicios como equivalente de financiamientos.





5.2 Únicamente se considerará al investigador responsable del protocolo (investigador/a principal). En caso de un financiamiento obtenido para protocolos de grupo, se considerarán a todos y cada uno de las y los investigadores que funjan como co-responsables técnicos de tales protocolos (co-investigadores principales).

5.3 Se habrá de adjuntar archivo en formato PDF de los documentos oficiales otorgados por la financiadora a la unidad responsable de la secretaría de salud, en los que conste que el financiamiento externo se otorga para desarrollo de un proyecto de investigación a través del investigador responsable a las y los investigadores responsables de otras unidades en colaboración, que participen en los protocolos. El documento de la financiadora debe señalar, el nombre del/a responsable técnico/a, el nombre del proyecto, el monto del financiamiento otorgado, así como la fecha en que éste se recibió. Asimismo, el documento que ampare que el financiamiento otorgado se utiliza en la Institución de adscripción del solicitante.

6. Pertenencia al SNII.

Se deberá adjuntar archivo en formato PDF de la constancia del SNII vigente al periodo de evaluación, así como la inmediata anterior.

7. Patentes.

Para contabilizarse la patente debe dar crédito a la Institución de adscripción del ICM. Adicionalmente, para las patentes en uso anexar documentos que lo comprueben. Cabe mencionar que, los registros de Derechos de Autor no son considerados como patentes.

En caso de ser necesario, se podrá tomar como equivalente de artículo (**se aceptará solo una equivalencia**):

1. Patente registrada y aprobada: equivalente a artículo grupo IV.
2. Patente registrada, aprobada y en uso demostrado: equivalente a artículo grupo VI.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA DESIGNACIÓN DE INVESTIGADOR/A EMÉRITO

Las y los candidatos elegibles de acuerdo a los requisitos del Reglamento deberán enviar su *Currícula vitarum* en extenso acompañado de los documentos probatorios correspondientes, junto con la síntesis curricular para la evaluación, al Director/a de Investigación de cada una de las unidades de adscripción para ser presentados al Director/a General.





El/la Director/a General de cada institución que proponga a un candidato/a a investigador/a emérito, deberá contar con la autorización de su Junta de Gobierno y cumplir con los términos de la Convocatoria respectiva.

El/la Director/a de Investigación deberá enviar los *Currícula vitarum* en extenso al Director General de todos las y los investigadores candidatos, acompañados de los documentos probatorios correspondientes, junto con la síntesis curricular para la evaluación, debidamente requisitados.

El/la Director/a General de cada institución de la Secretaría tendrá la responsabilidad de verificar y avalar que los documentos entregados por los candidatos, cumplan con los requisitos señalados en la Convocatoria y de turnar oportunamente al Presidente de la CEIS.

El/la Director/a General de cada unidad de adscripción someterá la candidatura para evaluación a la CEIS y enviará a la CEIS, el *Currículum vitae* en extenso del candidato y una semblanza (máximo tres cuartillas) en que se indiquen los principales logros y motivos para proponerlo.

No se tomará en cuenta la documentación que sea remitida al Presidente de la CEIS sin la firma del Director/a General de la institución de adscripción que corresponda, no se aceptará documentación alguna que envíe directamente la o el investigador en ciencias médicas.

El Presidente de la CEIS someterá a evaluación los expedientes de los investigadores propuestos y emitirá el dictamen correspondiente para ratificación a la CEIS.

Cada candidato/a a investigador emérito que proponga el Presidente Ejecutivo de la CEIS, deberá contar por lo menos con dos tercios de los votos de los asistentes de la misma, en caso de empate, el Presidente de la CEIS tendrá voto de calidad.

El Presidente de la CEIS notificará al Director/a General del Instituto respectivo la decisión de la candidatura del investigador emérito propuesto, emitiendo el dictamen respectivo.

El/la Director/a General de la institución, realizará los trámites pertinentes para gestionar la autorización que corresponda ante la SHCP, respecto de la conversión a costos compensados, de la plaza de ICM F a Investigador Emérito designado.





Artículo 51. La plaza de Investigador Emérito es de asignación exclusiva, al investigador/a designado en activo, por lo que, en el momento que quede vacante, se deberán realizar las gestiones ante la SHCP, para convertir nuevamente a plaza ICM F.

DERECHOS DE LAS Y LOS INVESTIGADORES

Las y los investigadores tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información de su situación incluyendo el dictamen, respecto a las Convocatorias, por parte de la DGPIIS, a través del Secretario de la CII de su Institución de Salud.
- II. Conservar la categoría dictaminada en caso de cambio de adscripción a otra Institución de la Secretaría de Salud, siempre y cuando continúen ejerciendo la función de investigación en su nueva adscripción;
- III. Recibir el monto anualizado del estímulo a la permanencia que se pagará en forma trimestral, considerando los importes mensuales brutos de la siguiente tabla referencial, como una compensación de apoyo a las actividades de investigación vigente, excepto cuando se encuentren en la situación prevista en el artículo 13, fracción IX, del presente reglamento. Dicho estímulo se otorgará en pesos, siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria en la partida de gasto 17102 Estímulos al personal operativo, del presupuesto autorizado de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de su sector coordinado, según corresponda:

Categoría (nivel salarial) como ICM	Pesos (Mensual)
ICM A	7,449.62
ICM B	9,757.67
ICM C	11,837.73
ICM D	14,033.65
ICM E	15,181.68
ICM F	15,745.14
Investigador Emérito	15,916.28

Los montos previstos en la tabla anterior son en términos brutos.

- IV. Para recibir el estímulo a la permanencia, la y el investigador en ciencias médicas deberá cumplir los siguientes requisitos:



- a. Tener plaza de investigador en ciencias médicas o de directivo del área de investigación o médica.
- b. Tener la Distinción vigente como investigador en ciencias médicas otorgado por la DGPIIS conforme al Reglamento.
- c. La plaza que tenga el investigador deberá ser igual a la Distinción.
- d. En caso de haber obtenido una Distinción con categoría de investigador mayor al código funcional de la plaza, se deberá hacer el pago del estímulo conforme a éste último. Caso contrario, si el investigador tiene una distinción menor al código funcional de la plaza que ocupa, no será acreedor de este estímulo.
- e. En el caso del directivo en el área de investigación o médica, el estímulo a la permanencia estará acorde con la Distinción vigente emitido por DGPIIS.
- f. Tener antigüedad mínima de cinco años con la Distinción de investigador en ciencias médicas vigente.

DERECHOS DE LAS Y LOS EMÉRITOS

Las y los investigadores candidatos tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información de su situación, respecto a la Convocatoria, por parte de la CEIS, a través del Secretario de la CII. de su Institución de Salud.
- II. Con el visto bueno del Director/a General, los investigadores eméritos podrán continuar ocupando la plaza de investigador ICM F o directivo del área de investigación que tengan al momento de ser nombrados,
- III. La designación como investigador/a emérito será vitalicia,
- IV. Tener la categoría y plaza presupuestaria con el nivel salarial de investigador emérito en el Instituto u Hospital correspondiente,
- V. El/la investigador/a tendrá la portabilidad de su plaza en caso de cambio de adscripción dentro de la Secretaría de Salud,
- VI. El/la investigador/a emérito recibirá de forma vitalicia el salario y prestaciones,



VII. Puede ser sujeto del estímulo al desempeño, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la Convocatoria correspondiente.

RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS

Las y los beneficiarios del programa tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Conocer y cumplir el Reglamento, y demás disposiciones aplicables de manera supletoria, así como lo estipulado en la presente Convocatoria;
- II. Actualizar el CVIS del SII para tener derecho a ingresar en la Convocatoria respectiva y al estímulo a la permanencia.
- III. Solicitar por escrito su separación del Programa en caso de aceptar responsabilidades que tenga actividades diferentes a la de investigación en su institución de adscripción.
- IV. Cumplir con las normas éticas relativas al carácter profesional de su actividad. Toda información que presente deberá ser verídica y comprobable. En caso de encontrarse alteración de datos oficiales o falta dolosa de la veracidad en la información suministrada o publicada, el expediente será remitido a la CEIS.
- V. Verificar la fecha de vigencia de la Distinción para solicitar la permanencia o promoción.
- VI. Estar pendiente de las comunicaciones de la Dirección de Investigación, a fin de conocer los resultados relativos a su dictamen, ello en razón a que los plazos para promover la solicitud de reconsideración comienzan a transcurrir una vez notificado el resultado al Director/a de Investigación.

SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO A LA PERMANENCIA

El estímulo a la permanencia se suspenderá en forma definitiva por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Separación definitiva del servicio por renuncia, jubilación, pensión o defunción, o por cese dictaminado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- II. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por la máxima autoridad de investigación de su INSalud o Institución de Salud o por la CII relacionada con los procesos de evaluación aplicables;



- III. Ser evaluado y comprobado por la Junta de Honor, aquellos casos que se presenten formalmente por escrito de manera fundamentada, argumentada y con las pruebas suficientes, en que se presuma la comisión de una falta de ética profesional, presentar o publicar documentos alterados, falsificados, apócrifos o no verificables por parte de los investigadores del SII;
- IV. Renunciar por escrito al estímulo económico;
- V. Haber sido acreedor al Programa de estímulos al Desempeño Docente que convoca el Instituto Nacional de Salud Pública.
- VI. Cuando sea beneficiario de otra percepción extraordinaria, por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio, y
- VII. Las sanciones por las irregularidades cometidas, especialmente por la falta de apego a las normas éticas a su carácter de investigador consistirán en:
 - a. Amonestación por escrito privada o pública;
 - b. Suspensión de los derechos que le confiere la Distinción de Investigador en Ciencias Médicas que determinara la Junta de Honor;
 - c. Pérdida de la distinción como Investigador en Ciencias Médicas;
 - d. Imposibilidad de ingresar al SII hasta por el tiempo que determine la Junta de Honor.

El estímulo a la permanencia se suspenderá de forma temporal por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Ocupar un nuevo cargo que sea incompatible con la posibilidad de realizar actividades de investigación en el INSalud o la Institución de Salud de adscripción;
- II. Cumplir licencias de índole administrativa; y
- III. Por no acreditar los requisitos de productividad exigidos para cada categoría, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 del Reglamento vigente.

FECHAS

Las fechas para determinar quiénes serán las y los investigadores que ingresen, promuevan o permanezcan, serán las siguientes:



1. Publicación de la Convocatoria: **12 de enero de 2026.**
2. Apertura y cierre del CVIS Motor Transaccional para la carga del expediente por las personas investigadoras: **del 12 de enero al 6 de febrero de 2026.**
3. Evaluación por parte de la Comisión Externa de Investigación en Salud, a través de la DGPIIS: **del 9 de febrero al 7 de abril de 2026.**
4. Fecha estimada para que la Comisión Externa de Investigación en Salud notifique a los/las Directores/as de Investigación los resultados preliminares: **a partir del 8 de abril de 2026.**
5. Fecha estimada para que la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud dé a conocer a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Salud y a los INSalud y HFR, los dictámenes finales emitidos por la Comisión Externa de Investigación en Salud: **a partir del 12 de mayo de 2026.**
6. El pago del Estímulo a la Permanencia se hará, previa autorización de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Salud. Se estima que el pago del Estímulo a la Permanencia se realice en el mes de julio, que incluirá los dos primeros trimestres del año; el tercer trimestre en el mes de septiembre y el cuarto trimestre en el mes de diciembre.





ANEXO 1.

REQUISITOS PARA TRAMITAR UNA SOLICITUD DE INGRESO O DE PROMOCIÓN AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

NO	REQUISITOS	CATEGORÍA					
		INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS					
		A	B	C	D	E	F
1	Años de titulado en una licenciatura en el área de las ciencias de la salud o en un área afín.	<1	2	3	4	8	10
2	Maestría en el área de las ciencias de la salud o en un área afín, o contar con una especialización médica certificada vigente.		SI				
3	Doctorado en el área de las ciencias de la salud o en un área afín, o contar con especialidad y subespecialidad médicas certificadas vigentes.			SI	SI	SI	SI
4	Desarrollo de nuevas Técnicas.	SI					
5	Entrenamiento de personal.	SI					
6	Publicaciones en revistas científicas periódicas de los grupos I, II o grupo mayor en los últimos tres años.	1	2				
7	Contar con agradecimiento en artículo de revista científica periódica de los grupos II al VII en los últimos 3 años.	1					
8	Publicaciones en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII.			2	10	20	50
9	Publicaciones en las que el investigador es el primer autor o es el autor correspondiente de los grupos III, a VII.				1	5	15
10	Publicaciones en revistas científicas periódicas de los grupos III, a VII en los últimos tres años.			2	3		
11	Publicaciones en revistas científicas periódicas de los grupos III, a VII en los últimos cinco años.					6	10
12	Citas bibliográficas a las publicaciones.					150	400
13	Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.				SI		
14	Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores en los niveles II o III.					SI	SI
15	Estudiantes graduados de especialidad, maestría o doctorado.				1	3	5
16	Financiamientos externos obtenidos para protocolos de investigación como investigador principal durante los últimos 5 años.				1	2	4

¹ Como caso de excepción, para el equivalente del doctorado se tomará en cuenta contar con grado de Maestría además de someter 8 publicaciones más del numeral 8 y 4 publicaciones más del mencionado en el numeral 10 y 11 así como ser primer autor o correspondiente en por lo menos una publicación de los grupos III a VII en los últimos 3 años además de lo mencionado en el numeral 9.





PERMANECER EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

REQUISITOS	CATEGORÍA					
	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS					
	A	B	C	D	E	F
Publicaciones en revistas científicas periódicas por lo menos del grupo I, II o de mayor grupo, en los últimos tres años.	1					
Publicaciones en revistas científicas periódicas por lo menos del grupo II, III o de mayor grupo, en los últimos tres años.		2				
Publicaciones en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII en los últimos tres años.			2			
Publicaciones en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII en los últimos cinco años.				4	5	6

Se aceptará como equivalencia para permanencia en la categoría, el nombramiento vigente del SNI para los ICM A y B y el nombramiento vigente del SNI nivel I, II o III para los ICM C y D y nombramiento vigente SNI nivel II y III para ICM E y F.





ANEXO 2. CLASIFICACIÓN CUALITATIVA DE LAS REVISTAS CIENTÍFICAS PERIÓDICAS Y LIBROS

REVISTAS:

Grupo I

Incluye a las revistas mexicanas de investigación científica y tecnológica aprobadas por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación vigentes al momento de la Convocatoria, y; las revistas científicas que no pertenecen a los otros grupos, pero están registradas en por lo menos uno de los índices bibliográficos siguientes:

- ABSTRACTS IN ANTHROPOLOGY
- ARTEMISA
- BIBLIOMEX SALUD
- BIOLOGICAL ABSTRACTS
- CHEMICAL ABSTRACTS
- CLASE
- EXCERPTA MEDICA
- IMBIOMED
- INDEX MEDICUS
- INDEX MEDICUS LATINOAMERICANO
- LATINDEX
- LILACS
- MED LINE
- NEUROSCIENCE CITATION INDEX
- PASCAL
- PERIODICA
- PSYCHOLOGY ABSTRACTS
- SciELO
- SOCIOLOGICAL ABSTRACTS
- SCOPUS

Grupo II

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional que han sido seleccionadas por la Comisión Externa de Investigación en Salud por tener un factor de impacto menor a 0.90 según el JCR Journal Citation Reports Science Edition 2024 y Social Science Edition 2024, del año correspondiente publicados por el Institute for Scientific Information.

Grupo III

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional que han sido seleccionadas por la Comisión Externa de Investigación en Salud por tener un factor de impacto comprendido entre 0.90 y 2.99 según el JCR Journal Citation Reports Science Edition 2024 y Social Science Edition 2024, del año correspondiente publicados por el Institute for Scientific Information.



Para efectos del ingreso, promoción y permanencia, previstos en el mencionado Reglamento, Salud Mental será considerada dentro del nivel III de la clasificación cualitativa de las revistas científicas periódicas y libros contenida en este anexo 2.

Grupo IV

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional que han sido seleccionadas por la Comisión Externa de Investigación en Salud por tener un factor de impacto comprendido entre 3.00 y 5.99 según el JCR Journal Citation Reports Science Edition 2024 entre 3.00 y 3.99 según el JCR Journal Citation Reports Social Science Edition 2024, publicados por el Institute for Scientific Information.

Grupo V

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional, mismas que han sido seleccionadas con fundamento en el estudio de su calidad por la Comisión Externa de Investigación en Salud y por tener un factor de impacto comprendido entre 6.00 y 8.99 según el JCR Journal Citation Reports Science Edition 2024 y entre 4.00 y 4.99 según el JCR Journal Citation Reports Social Science Edition 2024, publicados por el Institute for Scientific Information.

Grupo VI

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional, mismas que han sido seleccionadas con fundamento en el estudio de su calidad por la Comisión Externa de Investigación en Salud y por tener un factor de impacto comprendido entre 9.00 y 20.00 según el JCR Journal Citation Reports Science Edition 2024 y entre 5.00 y 11.99 según el JCR Journal Citation Reports Social Science Edition 2024, publicados por el Institute for Scientific Information.

Grupo VII

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional, mismas que han sido seleccionadas con fundamento en el estudio de su calidad por la Comisión Externa de Investigación en Salud y por tener un mayor a 20.00 según el JCR Journal Citation Reports Science Edition 2024 y mayor o igual a 12.00 según el JCR Journal Citation Reports Social Science Edition 2024, publicados por el Institute for Scientific Information.



LIBROS

Clasificación de The Netherlands Research School for the Socio-economic and Natural Sciences of the Environmental (SENSE Benchmarks)

SENSE RANKING OF PUBLICACIONES ACADEMICAS

CAPÍTULOS DE LIBRO

GRUPO A: Equivalente a Revistas del Grupo IV

GRUPO B: Equivalente a Revistas del Grupo III

GRUPO C: Equivalente a Revistas del Grupo II

GRUPO D: Equivalente a Revistas del Grupo I

GRUPO E: Equivalente a Revistas del Grupo I

EDITOR-COEDITOR DE LIBRO

GRUPO B: Equivalente de grupo V

GRUPO A: Equivalente de grupo VIII